



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE

En la ciudad de Burriana a veintinueve de octubre de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana asistidos por la secretaria general, D^a. Iluminada Blay Fornas, y con la presencia de la Sra. interventora, D^a. M^a. Carmen González Bellés, los señores y señoras siguientes:

ALCALDE

D^a. MARIA JOSÉ SAFONT MELCHOR (PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

- 1º. D. VICENT GRANEL CABEDO (Compromís)
- 2º. D. CRISTOFER DEL MORAL ESPINOSA (Se puede Burriana)
- 3º. D. VICENTE APARISI JUAN (PSOE)
- 4º. D. SANTIAGO ZORÍO CLEMENTE (Compromís)
- 5º. D^a. M^a CRISTINA RIUS CERVERA (PSOE)
- 6º. D. JAVIER GUAL ROSELL (PSOE)
- 7º. D. MANUEL NAVARRO RUIZ (Se puede Burriana)

CONCEJALES

- D^a. M^a LLUÍSA MONFERRER AGUILELLA (PSOE)
D. BRUNO ARNANDIS VENTURA (PSOE)
D^a. INMACULADA CARDA ISACH (Compromís)
D. JUAN FUSTER TORRES (PP)
D^a. ANA MONTAGUT BORILLO (PP)
D. ÍÑIGO LOSADA BREITLAUCH (PP)
D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR (PP)
D^a. VICTORIA MARÍA MARÍN FUENTES (PP)
D^a. M^a CONSUELO SUAY MONER (PP)
D^a. MARIOLA AGUILERA SANCHIS (CIBUR)
D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS (CIBUR)
D^a. M^a JESÚS SANCHIS GUAL (Ciudadanos)

AUSENTES

- D. CARLOS SOLÁ PERIS (PP)

La Sra. presidenta declara abierta la sesión, siendo las 13 horas y 05 minutos, y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

1.- DESIGNACIÓN, EN SU CASO, DE LOS DÍAS CON CARÁCTER DE FIESTA LOCAL PARA 2016 (G10503/2015) (Área I. Neg. I)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

“Vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Interior, Personal y Seguridad y de conformidad con la comunicación remitida por el Director Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Sección de regulación laboral, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de 30 de septiembre en curso (registro entrada nº 12.866, de 5 de octubre) y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio, referente a la designación de dos días del año 2016 con carácter de fiesta local

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno propone los siguientes días:

El día 3 de febrero, Festividad de San Blas

El día 8 de septiembre, Festividad de la Virgen de la Misericordia.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía Presidencia.

2.- SOLICITUD, EN SU CASO, DE FRACCIONAMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA EN LA PARTICIPACIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2013 (G10783/2015) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor literal:

“La Oficina de Coordinación Financiera con las Entidades Locales ha presentado los datos correspondientes a la liquidación definitiva de la Participación en Tributos del Estado del ejercicio 2013 que en lo que se refiere al Ayuntamiento de Burriana presenta un saldo a favor del Estado de 445.833,96 €.

El reintegro de los saldos que resultan a cargo de las entidades locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2013 podrá fraccionarse en un período de 10 años, exceptuando el régimen de reintegros aplicable con carácter general y contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

La aplicación de la excepción recogida en el apartado 1 anterior requerirá la presentación de la solicitud por parte de las Entidades Locales, que habrá de ser aprobada por el Pleno de la corporación local y se remitirá por el Interventor o el Secretario-Interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de medios telemáticos y con firma electrónica con anterioridad al 1 de noviembre de 2015.

En el caso de que las Entidades Locales no presenten la solicitud en el plazo anteriormente citado se les aplicarán los reintegros de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015,



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

regularizando con cargo a la entrega a cuenta del mes de noviembre los reintegros que se habría debido aplicar en la entrega correspondiente al mes de octubre.

Para usar este procedimiento especial, es necesario que lo solicite nuestro Ayuntamiento y acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en dicho Real Decreto Ley, que en conjunto son análogos a los establecidos para el reintegro de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009: haber presentado la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, que se prevea cumplir a 31 de diciembre de 2015 el objetivo de estabilidad presupuestaria, el límite de deuda pública establecida en los artículos 51 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que el período medio de pago no supere en más de 30 días el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La presentación de la solicitud, habrá de ser aprobada por el Pleno de la corporación local y se remitirá por parte del interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de medios telemáticos y con firma electrónica con anterioridad al 1 de noviembre de 2015, de forma que se iniciará la aplicación efectiva de este régimen especial en la entrega por anticipado de la participación en tributos del Estado del mes de enero del año 2016.

Por eso, visto el informe emitido por la Intervención municipal, se propone al Pleno de la corporación, visto el dictamen favorable por unanimidad de la comisión informativa de Hacienda, la adopción del acuerdo siguiente:

ÚNICO.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el fraccionamiento en diez años del saldo deudor a favor del Estado de 445.883,96 € de la liquidación definitiva de la participación en Tributos del Estado del Ejercicio 2013.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones:

Sra. Rius: “Como saben, la liquidación de los tributos del Estado de 2013 fue negativa en 445.000 €. Y lo que vamos a hacer es solicitar al Ministerio un fraccionamiento de diez años para pagar sin intereses este error de cálculo que tuvieron. Por tanto, como esto se tenía que hacer antes del 1 de noviembre, ese ha sido el motivo para incluirlo en este Pleno Extraordinario.”

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía Presidencia.

3.- MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN, EN SU CASO, DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA SU ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2016 (G11057/2015) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta de propuesta de Alcaldía, del siguiente tenor literal:

“Examinada la memoria de la Concejala Delegada de Hacienda en orden a la conveniencia de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos y de la Tasa por Entradas de



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

Vehículos o Carruajes a través de las Aceras y Reservas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías, así como de supresión de la Tasa por Prestación del Servicio de Publicidad en el Boletín de Información Municipal, para su entrada en vigor el día 1 de enero del año 2.016.

Vistos los preceptivos informes emitidos por la Intervención Municipal, así como el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22.2.e, 47.2.h, 49 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos y de la Tasa por Entradas de Vehículos o Carruajes a través de las Aceras y Reservas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías, para su entrada en vigor el día 1 de enero del año 2.016, según la propuesta de modificación que se adjunta como Anexo 1 al presente acuerdo, quedando redactados los artículos de las mismas en la forma que se expresa.

SEGUNDO.- Suprimir la Tasa por prestación del servicio de Publicidad en el Boletín de Información Municipal, derogando su Ordenanza Fiscal Reguladora, con efectos desde el día 1 de enero de 2016.

TERCERO.- Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

CUARTO.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el caso de que no se presentase reclamación alguna durante la exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo señalado, entrando en vigor las citadas modificaciones de Ordenanzas el día 1 de enero de 2.016.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

publicación del acuerdo y del texto de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, INSPECCION Y RECAUDACION DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE BURRIANA.

“Artículo 5.- Interpretación

- 1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.
- 2.- En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
- 3.- En el ámbito de las competencias de esta Corporación, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde de forma exclusiva a la Concejalía Delegada de Hacienda.
- 4.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

Artículo 6.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria

- 1.- Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
 - b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.
- 2.- Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la Ley 58/2003.
- 3.- En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora.

Artículo 26.- Cómputo del plazo de prescripción.

1. El plazo de prescripción se empieza a computar, en los diferentes supuestos previstos por el artículo anterior, de la manera siguiente:
 - a) El derecho del Ayuntamiento a determinar la deuda tributaria mediante la liquidación correspondiente, desde el día siguiente a aquél en que acabe el plazo para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo.

b) El derecho para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas o autoliquidadas, desde el día siguiente a la fecha en que acabe el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo que dispone el apartado 2 de este artículo.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías, desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo para solicitar la devolución; o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquél en que la devolución se pudo solicitar; desde el día siguiente a la fecha en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de este plazo; o desde el día siguiente a aquél en que sea firme la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías, desde el día siguiente a aquél en que finalicen los plazos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de reconocimiento del derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios se iniciará desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal. En el caso de los responsables solidarios, el plazo de prescripción se iniciará en el momento en que concurren los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad. En el caso de los responsables subsidiarios, el plazo de prescripción se iniciará desde la fecha de notificación de la última actuación recaudadora practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

Artículo 27.- Interrupción de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción del derecho del Ayuntamiento a determinar la deuda tributaria mediante la liquidación correspondiente se interrumpirá por las siguientes acciones:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria

2. El plazo de prescripción del derecho del Ayuntamiento para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas se interrumpirá por las siguientes acciones:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria

3. El plazo de prescripción del derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías se interrumpirá por las siguientes acciones:

a) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

b) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4. El plazo de prescripción del derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías se interrumpirá por las siguientes acciones:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

5. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de interrupción, excepto en lo que establece el apartado siguiente.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

6. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración de concurso del deudor, el cómputo se iniciará de nuevo cuando adquiera firmeza la resolución judicial de conclusión del concurso. Si se hubiere aprobado un convenio, el plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de su aprobación para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto de las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

7. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción solo afectará a la deuda a la que se refiera.

La suspensión del plazo de prescripción contenido en la letra b) del artículo 66 de esta Ley, por litigio, concurso u otras causas legales, respecto del deudor principal o de alguno de los responsables, causa el mismo efecto en relación con el resto de los sujetos solidariamente obligados al pago, ya sean otros responsables o el propio deudor principal, sin perjuicio de que puedan continuar frente a ellos las acciones de cobro que procedan.

Artículo 28. Extensión y efectos de la prescripción.

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda, con excepción de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

4. Las obligaciones formales vinculadas a otras obligaciones tributarias del obligado tributario únicamente podrán exigirse mientras no haya expirado el plazo de prescripción del derecho para determinar estas últimas.

Artículo 30. Compensación de oficio.

1. La Administración Tributaria Municipal compensará de oficio las deudas tributarias que se hallen en periodo ejecutivo. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del periodo ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

por las deudas y los créditos, si este momento fuese posterior. El acuerdo de compensación declarará la extinción.

Asimismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en periodo voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la ejecución de la resolución a la que se refieren los artículos 225.3 y 239.7 de la LGT.

2. Asimismo, durante el plazo de ingreso en periodo voluntario se compensarán de oficio las cantidades a ingresar y a retornar que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de una nueva liquidación por haber sido anulada una otra anterior por resolución administrativa o judicial.

3. Las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles a favor del Ayuntamiento de Burriana, cuando el deudor sea un ente de derecho público serán compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

Artículo 68.- Aprobación de padrones

1.- Los padrones se emitirán por el Departamento de Informática, correspondiendo a la Sección de Rentas de la Intervención Municipal la formación, mantenimiento y verificación de los mismos.

2.- La aprobación de los padrones es competencia de la Alcaldía-Presidencia.

3.- La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.

4.- En ningún caso se expedirán a terceros listados informáticos de datos contenidos en padrones, ni se procederá a la cesión a través de medios informáticos de la información en ellos contenidos.

Artículo 69 - Calendario fiscal

1.- Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico que se detallan serán los siguientes:

A) PRIMER PERIODO: Del 15 de Marzo al 5 de junio
- Tasas Urbanas (Gestión de Residuos y Vados) .
- Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

B) SEGUNDO PERIODO: Del 15 de Julio al 5 de Octubre
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana, Características Especiales y Rústica)
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por la Alcaldía-Presidencia, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurren circunstancias excepcionales.

3.- Si se modificase el período de cobro de los tributos de carácter periódico, no será necesario notificar individualmente tal circunstancia a los sujetos pasivos.

Artículo 70.- Exposición pública

1.- Aprobados los padrones de cada período de cobro, por la Alcaldía-



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

Presidencia se ordenará su exposición al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en uno los diarios de mayor difusión de la Provincia.

Con carácter general, serán expuestos en las oficinas municipales antes de iniciarse los respectivos períodos de cobro y por un período de quince días a contar desde la publicación en el BOP del anuncio definido en el apartado anterior.

2.- Las cuotas y demás elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hacen referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé la Ley General Tributaria.

3.- Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de la exposición pública.

Artículo 73.- Práctica de liquidaciones

1.- En los términos regulados en las Ordenanzas Fiscales, y mediante aplicación de los respectivos tipos impositivos, se practicarán liquidaciones de ingreso directo cuando, no habiéndose establecido la autoliquidación, el Ayuntamiento conoce de la existencia de hecho imponible de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- b) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Tasas en los supuestos de primera o única solicitud de servicios.

2.- Las liquidaciones a que se refiere el punto anterior serán practicadas por los Negociados de Rústica y Urbana y Rentas y Exacciones y fiscalizadas por la Intervención.

3.- La aprobación de las liquidaciones compete a la Alcaldía-Presidencia, a cuyos efectos se elaborará una relación resumen de los elementos tributarios, en la que deberá constar la toma de razón de la Intervención.

4.- La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo de aprobación referido en el punto anterior.

5.- Por razones de eficiencia y economía las liquidaciones, ya sean de ingreso directo o de gestión por padrón, cuyo importe de deuda tributaria sea inferior a 6 euros no se practicarán, salvo que lo solicite el interesado o sea necesaria su liquidación en orden a la tramitación de autorizaciones o licencias municipales.

Artículo 82.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

1. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base o la



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

deuda tributaria mediante actos o negocios que sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido y de los que no resulten otros efectos jurídicos o económicos distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubiesen obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

2. Cuando la Inspección estime que pueden concurrir las circunstancias señaladas para la declaración del conflicto, lo comunicará al interesado a fin de que en el plazo de 15 días presente alegaciones y aporte o proponga las pruebas que considere adecuadas.

Recibidas las alegaciones y practicadas las pruebas, se tramitará el expediente conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 109.- Criterios generales de concesión.

1. Los criterios generales de concesión de aplazamiento/fraccionamiento son:

a) Las deudas de importe inferior a 1.000 euros podrán aplazarse/fraccionarse por un período máximo de doce meses.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.000 euros y 6.000 euros puede ser aplazado/fraccionado hasta 18 meses.

c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 6.001 euros y 20.000 euros puede ser aplazado/fraccionado hasta 24 meses.

2. En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y siempre que el importe de la deuda supere los 20.000 €, podrán concederse aplazamientos/fraccionamientos por un período de hasta tres años.

3. Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento/fraccionamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 500 euros, o por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

4. En la concesión de aplazamientos/fraccionamientos, se requerirá que el solicitante domicilie el pago de las sucesivos plazos/fracciones.

5. Se podrá solicitar el aplazamiento/fraccionamiento cuando la deuda se halle en una fase del procedimiento recaudatorio anterior a la traba efectiva de los bienes del deudor.

6. El importe mínimo de la fracción periódica determinada no será nunca inferior a 50 €.

Artículo 111.- Resolución.

1. La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

La resolución se notificará con las siguientes prevenciones:

a) Si fuese aprobatoria, deberá aportarse la garantía, en su caso, en el plazo de quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación; incluirá el cálculo de los intereses de demora y advertirá de las consecuencias que se producirán en caso de falta de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 42; y que transcurrido el citado plazo sin formalizar la garantía se iniciará o reanudará el período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado. El vencimiento de los plazos llevará, con carácter general, fecha del 5 ó 20 del mes a que se refiere y el primero de ellos se señalará de forma que antes de su vencimiento



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

pueda formalizar la correspondiente garantía.

b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, con la advertencia de que la deuda deberá pagarse dentro del plazo que reste de período voluntario. Si hubiera transcurrido el período voluntario, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados en el plazo comprendido desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el día 5 del mes siguiente, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 o entre el 16 y último del mes, respectivamente. Transcurrido el plazo sin que se hubiera realizado el ingreso de la deuda se iniciará el período ejecutivo.

c) En el supuesto de que durante la vigencia de este aplazamiento/fraccionamiento el obligado al pago resultare acreedor de la Hacienda Local, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda aplazada/fraccionada, entendiéndose que desde este momento se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos.

d) En cualquier momento, el interesado podrá realizar ingresos complementarios a los establecidos en el acuerdo de concesión del fraccionamiento o previos a la fecha concedida en el acuerdo de fraccionamiento, los cuales serán automáticamente imputados, por la Tesorería Municipal, al importe de la deuda con el cálculo de los intereses correspondientes hasta la fecha del ingreso.

e) Las modificaciones de las condiciones de los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento como consecuencia de nuevos cambios normativos (en los tipos de interés aplicables) o amortizaciones parciales, serán aplicados directamente por la Tesorería Municipal sin necesidad de nuevo acuerdo, efectuando las operaciones y trámites procedentes para su debida aplicación y actualización, remitiendo al interesado la situación financiera en la que quedará el acuerdo inicial una vez aplicadas las modificaciones.

2. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago será competencia de la Alcaldía-Presidencia.

3. Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 115. – Garantías

1. Cuando el importe de la deuda que se solicita aplazar o fraccionar es superior a 30.000 euros, será necesario constituir garantía que afiance el cumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

2. Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Aval solidario de entidades de depósito, sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución que cubra el importe del apartado anterior. Se facilitará un modelo de aval establecido al efecto y que deberá estar debidamente intervenido o bastantado por la Secretaría Municipal.

b) La aceptación de otras garantías distintas de la anterior será apreciada por la Tesorería Municipal.

3. La garantía deberá aportarse en el plazo de quince días siguientes al de la



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

4. Cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, sin acompañar el compromiso de entidad solvente de afianzar la deuda y se halle pendiente de resolución en la fecha de finalización del período de pago voluntario, el Tesorero podrá ordenar la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor. Si la deuda aplazada es superior a 30.000 euros, podrá ordenarse la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 146.- Recurso de reposición

1.- Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como de imposición de sanciones tributarias, dictados por la Administración tributaria municipal, podrá interponerse recurso de reposición.

2.- El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, desde el día siguiente a la fecha de finalización de la exposición pública de los padrones o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3.- El recurso de reposición se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, general tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. ”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

“ARTICULO 9.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior al de la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Los interesados que soliciten la aplicación de la presente bonificación deberán acreditar junto a la solicitud:

a) Que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, lo cual se hará mediante presentación de los Estatutos de la Sociedad.

b) Que el inmueble respecto al que se solicita la bonificación no



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

forma parte del inmovilizado de la empresa, lo cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o presentación del último balance presentado ante la Agencia Tributaria a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) Que la solicitud se efectúa antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, aplicable únicamente sobre el inmueble en el que consten empadronados todos los miembros de la misma, y conforme a los siguientes porcentajes:

- Familias numerosas de categoría general: 50 %
- Familias numerosas de categoría especial: 75 %

Esta bonificación deberá instarse cada año dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, y surtirá efectos exclusivamente para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio en que se solicita, siempre que se reúnan las condiciones de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto anual y que la unidad familiar no obtenga rentas de cualquier naturaleza superiores al importe obtenido de multiplicar el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual vigente en el momento del devengo por 1,25 y por el número de miembros que integran la citada unidad. En caso de que cualquiera de los miembros de la unidad fuera discapacitado o estuviese incapacitado para trabajar conforme a la normativa reguladora del régimen de las familias numerosas, se computará respecto al mismo, a efectos de determinación del límite de rentas, el doble del IPREM. Para el caso de liquidaciones de alta en el Impuesto podrá solicitarse la aplicación de la bonificación definida anteriormente dentro del plazo para formular el recurso de reposición.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la normativa reguladora del régimen fiscal de las cooperativas.

5. Podrá concederse una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

6. Cuando en una misma liquidación concorra la aplicación de dos o más bonificaciones, se aplicarán todas ellas de forma sucesiva y de mayor a menor. Si como resultado de lo anterior la cuota líquida obtenida fuera inferior a 6 euros, no se exigirá deuda tributaria.



Magnífico Ayuntamiento de Borriana

29-10-2015

ARTICULO 13.

1. El tipo de gravamen cuando se trate de bienes de naturaleza urbana será el 0,7272 por ciento.

2. El tipo de gravamen cuando se trate de bienes de naturaleza rústica será el 0'3 por ciento.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0'90 por ciento, salvo para el grupo c) definido en el apartado séptimo del artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario ("autopistas, carreteras y túneles de peaje"), cuyo tipo de gravamen se fija en el 1'3 por ciento.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

“ARTICULO 9. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y no sean camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales y empresariales.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Gozarán de las siguientes bonificaciones durante los 4 primeros años desde la fecha de su matriculación, en atención a la clase de carburante o las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, los vehículos que se encuadren en los siguientes supuestos:

- vehículos con motor eléctrico: 75 %
- vehículos con motor híbrido (combinan motores eléctricos y de combustión interna): 50%.

3. Para poder gozar de las anteriores bonificaciones los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación acompañando a la solicitud fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar el carácter histórico, la antigüedad del vehículo o la característica del motor. Su concesión exigirá acreditar que el solicitante no es deudor al Ayuntamiento de Burriana.

4. Si se trata de primera matriculación o alta del vehículo y se pretende la aplicación de este beneficio, el obligado presentará la autoliquidación del impuesto y efectuará su pago con carácter previo a dicha matriculación conforme a lo prevenido en el número 2 del artículo 14 de esta Ordenanza. Efectuada la matriculación se presentará la solicitud de exención por este concepto en el plazo de un mes desde aquélla. De ser estimada la solicitud, se reconocerá la exención con efectos desde el alta y se procederá a la devolución del importe ingresado.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

De no presentarse la solicitud en dicho plazo en el supuesto de alta, la exención que en su caso se solicite y conceda surtirá efectos en el ejercicio siguiente, sin que proceda devolución del importe ingresado mediante autoliquidación.

5. Cuando el vehículo estuviese matriculado y ya figurase incluido en el Padrón o Censo de Contribuyentes, la exención solicitada, de concederse, producirá efectos a partir del devengo del impuesto siguiente a la fecha de la solicitud.

6. La concesión o denegación de la bonificación exigirá informe previo de la Sección de Rentas. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá a favor del interesado un documento que acredite su concesión.”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

“3. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

ARTICULO 5. Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título del contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTICULO 7. Exenciones.

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que, en las condiciones establecidas en el presente artículo, encontrándose dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico por Decreto 169/2007, de 28 de septiembre del Consell de la Generalitat o



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

habiendo sido declarados individualmente de interés cultural, estén incluidos en el Catálogo General de Edificio Protegidos a que se refieren las Normas Urbanísticas del PGOU. A tal efecto los sujetos pasivos del impuesto acreditarán que a lo largo del periodo impositivo han realizado y sufragado a su cargo obras amparadas en licencia municipal, de rehabilitación, conservación o restauración en dichos inmuebles, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble en el momento del devengo, los siguientes porcentajes, según los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Niveles de Protección	Porcentaje sobre el Valor Catastral
Nivel 1.- Protección Integral	
Bienes declarados individualmente de interés cultural	5%
Bienes no declarados individualmente de interés cultural	25%
Nivel 2.- Protección Parcial	50%
Nivel 3.- Protección Ambiental	100%

La exención tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada en el momento de presentar la correspondiente autoliquidación o declaración del impuesto.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado
- La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras
- El certificado final de obras.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, equiparándose el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

El derecho a la exención deberá invocarse por el obligado tributario del impuesto, acompañando declaración del cumplimiento de los requisitos, identificando los miembros que integran la unidad familiar y autorizando al Ayuntamiento de Burriana a obtener de otras administraciones información para acreditar el cumplimiento de aquéllos.

2. Asimismo están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales, a las que pertenezcan el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectas a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

3. Estarán igualmente exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS

“Artículo 11. Tarifas.

1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1

Viviendas y locales en régimen ordinario.....: 87 €.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

Epígrafe 2.

Locales ocupados por industrias, fabricas, talleres y almacenes de menos de 100 m2 de superficie, satisfarán anualmente por cada establecimiento o local..... 150 €

Epígrafe 3.

Locales ocupados y destinados al ejercicio de actividades comerciales, de servicios o profesionales distintos a los específicamente indicados en los epígrafes anteriores y las oficinas, estudios, despachos y dependencias de organismos públicos y centros oficiales, garajes, parkings, templos e iglesias, cualquiera que sea su confesión, satisfarán anualmente por local o dependencia..... 150 €.

Epígrafe 4.

Inmuebles ocupados por hoteles y moteles y hoteles-apartamento y cámping, clínicas sin hospitalización, residencias, restaurantes, establecimientos de venta al por mayor de productos alimenticios de todas clases, garajes o cocheras, industrias fabricas, talleres, almacenes y locales comerciales de más de 100 m2 de superficie para la venta en estos últimos, al por mayor y menor, de toda clase de productos y artículo; agencias de transporte que cuente con locales dedicados a la carga y descarga y deposito de mercancías, almacenes para la venta al por mayor de trapos viejos, residuos y desperdicios, centros dedicados a la manipulación, comercialización de frutos y productos hortícolas, satisfarán anualmente por cada establecimiento o local..... 260 €.

Epígrafe 5.

Inmuebles ocupados por pensiones, fondas, casas de comidas y de huéspedes, bodegones y similares, cafeterías, cafés, bares, tabernas, pubs y quioscos de bebidas en jardines o vías públicas, y establecimientos análogos cuyas características consistan en servir para el consumo productos alimenticios preparados y bebidas, casas de baño, círculos, casinos, colegios, guarderías y los llamados "jardines de infancia", cuando en estos establecimientos exista régimen de media pensión o de internado, aunque este no sea extensivo a la totalidad de los alumnos, salones de juegos recreativos, teatros, cines, discotecas, salas de fiestas, salones de baile y demás espectáculos de recreo y diversión, incluso de carácter deportivo, establecimientos bancarios, satisfarán anualmente por establecimiento o local..... 260 €.

2. Cuando se simultanee en un mismo inmueble y por el mismo titular el régimen de vivienda con el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o profesional, distinta a las de carácter doméstico, se satisfará la cuota que conforme a la precedente tarifa resultara superior.

3. Si se ejercieran varias actividades de las definidas en las tarifas en un mismo local y por un mismo titular, se liquidará solamente la cuota que resulte superior. Si los titulares fueran distintos se liquidarán las cuotas correspondientes a cada uno, salvo que la actividad desarrollada fuera la misma, en cuyo caso sólo se liquidará una cuota.

Artículo 12. Exenciones y Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las cuotas del inmueble que



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

constituya la residencia habitual de los sujetos pasivos que sean jubilados o pensionistas y que cumplan los requisitos que a continuación se detallan.

La solicitud de concesión de la bonificación, en su caso, deberá efectuarse durante los meses de octubre y noviembre y con efectos exclusivos para las tasas correspondientes al año siguiente.

Para su concesión deberá demostrarse la condición de jubilado o pensionista y que la unidad de convivencia no percibe rentas de cualquier naturaleza superiores al resultado de multiplicar el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en el momento de la solicitud por 1,25 y por el número de miembros de la citada unidad que ostenten la condición de jubilado o pensionista.

Excepto la bonificación a que se refiere el número anterior en estas tasas no se admitirá beneficio tributario alguno, conforme a lo previsto en el número 1 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.”

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

“Artículo 7.- Tarifa.

Epígrafe 1.- Certificaciones Urbanísticas.

1,1	Informes, certificaciones y cédulas urbanísticas	36 euros
1,2	Parcelaciones y reparcelaciones	14,40 euros
1,3	Estudios de detalle	36 euros
1,4	Declaraciones de ruinas de fincas urbanas	36 euros

Epígrafe 2.- Certificaciones Actividades.

2,1	De concesión de licencia municipal de actividad	14,40 euros
-----	---	-------------

Epígrafe 3.- Certificaciones tributarias

3,1	Certificado sobre datos de carácter tributario	14,40 euros
-----	--	-------------

Epígrafe 4.- Certificaciones Padrón Municipal

4,1	Certificado histórico de datos de Padrón	3 euros
4,2	Informes de residencia o convivencia por averiguaciones	14,40 euros

Epígrafe 5.- Expedición de copias de documentos obrantes en expedientes tramitados por este Ayuntamiento.

5,1	Por cada fotocopia tamaño DIN A4	0,06 euros
5,2	Por cada fotocopia tamaño DIN A3	0,12 euros



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

Epígrafe 6.- Certificaciones de bienes.

6,1	Certificado de bienes	14,40 euros
-----	-----------------------	-------------

Epígrafe 7. Certificaciones de pruebas y contenidos (con exclusión del reconocimiento de servicios previos en el Ayuntamiento de Burriana mediante modelo ANEXO I Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio).

7.1	Certificado de dato obrante en expediente (excepto personal)	14,40 euros
7.2	Certificado que exija informe o valoración	14,40 euros
7.3	Certificados o informes de servicios prestados o de superación de pruebas selectivas. Si se refieren hasta cuatro años de antigüedad o a empleados públicos en activo en este Ayuntamiento, la cuota se reducirá al 50%.	14,40 euros

Epígrafe 8.- Expedición de documentos obrantes en archivo municipal en soporte digital.

8,1	Por entrega de documentación temática referida al municipio de Burriana procedente de archivo de otras instituciones	26,60 euros
8,2	Por entrega de imágenes	Fijo: 2,10 euros Variable: 0,5 euros por imagen

Epígrafe 9.- Informes Policía.

9,1	Por emisión de informe a petición de parte:	32 euros
-----	---	----------

”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA ENTRADA DE VEHICULOS O CARRUAJES A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

“ARTICULO 2.- Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por el paso de vehículos desde la vía pública a edificios, solares y calles particulares o similares, mediante autorización de vado, todo ello con independencia de que sea posible o no el estacionamiento de vehículos frente a dicho acceso, y tal como se define en la Ordenanza Municipal Reguladora de las autorizaciones de vados y de las zonas de carga y descarga siempre que el mismo se



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

haga a través de:

- acera diferenciada
- acceso que interrumpa acera
- vial sin acera que tenga configurado y señalizado un régimen expreso de prioridad peatonal
- acceso a través de carriles de uso predeterminado (carril bici, andén peatonal, etc.)

2. El hecho imponible se entenderá realizado por cada uno de los aprovechamientos desde los distintos viarios que den acceso a los inmuebles.

3. No estarán sujetos a la tasa aquéllos aprovechamientos o servicios que se vinculen con la prestación directa de servicios públicos por Administraciones Públicas”

Sometida la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan unánime aprobación. Consecuentemente, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

A continuación interviene el Sr. Fuster, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Popular, quien presenta enmienda del siguiente tenor literal:

“Juan Fuster Torres, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Popular, y ante la memoria presentada por la Concejala Delegada de Hacienda en relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la tasa de Expedición de Documentos Administrativos y de la Tasa por Entrada de Vehículos o Carruajes a través de las aceras y Reserva para aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías, así como de supresión de la Tasa por Prestación de Servicio de Publicidad en el Boletín de Información Municipal, para su entrada en vigor el 1 de enero de 2016, PRESENTA LA SIGUIENTE ENMIENDA:

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES-URBANA 2016

1.- Actualización de los valores catastrales en un 10%, reduciendo el tipo de gravamen actualmente aprobado por el Ayuntamiento en un **11,25%**, la previsión de ingresos para 2016 sería:

Previsión de ingresos con actualización de valores 10% y tipo 0,71: **9.221.065,62 euros (181.217,26 euros sobre DR 2015 y disminución en cuota individualizada del 1,93%)**

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Congelación de la tasa.

Según se desprende del informe económico la diferencia entre los ingresos previstos reales según las tarifas vigentes (2.081.460 euros) y los costes previsibles para el ejercicio 2016 según estudio (2.169.546 euros) ascendería a **88.086 euros**.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

Proponemos la reducción de un **5%** de la tasa, en la Tarifa 1 en los epígrafes 1, 2, 3 y 4.

Estaríamos hablando de una reducción total de ingresos de aproximadamente **16.500** euros (cálculo extraído del Estado de Ejecución del Presupuesto a fecha 30-09-2015)."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Fuster: "El motivo de presentar la enmienda no es más que consideramos que la situación en la que se encuentra financiera y económicamente el Ayuntamiento, creemos que permite una continuidad en lo que ha sido la política en estos últimos años, como es la de congelación de aquellas tasas en las que en principio no se pueda llevar a cabo alguna reducción, pero sí la reducción de algunas tasas e impuestos que creemos que seguirían en la dinámica que se ha ido aplicando en estos años.

Por eso, para resumir, les comentaré cuáles son las modificaciones que hemos planteado. Dentro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), lo que nosotros planteamos es dejar el tipo en el 0,71; esto supone una reducción de cuota de 1,93%. Y lo que dejaría de ingresar el Ayuntamiento sería 181.217 €.

En la tasa de prestación de servicio de gestión de residuos, lo único que planteamos es la congelación de la tasa. Al final, consideramos que visto lo que dejaría de ingresar el Ayuntamiento son 88.000 €, y seguiríamos con la política que hemos mantenido hasta ahora de no aumentar la presión sobre las familias.

Y en tercer lugar, sería dar continuidad también a la tasa por entrada de vehículos (lo que conocemos como vados), en una reducción del 5% en la tarifa 1, dentro de lo que indica la Ordenanza, en los epígrafes 1, 2, 3 y 4. Estaríamos hablando de 16.500 €.

El montante de toda esta reducción estamos hablando de unos 250.000 € o 290.000 €; siempre y cuando ustedes tuvieran a bien considerar que esto se pudiera mejorar. Consideramos que en el Presupuesto, que el día 30 vence el plazo, y que lo presentaremos ya también fuera de plazo, pero podrán ver en el Capítulo 9, que es el de amortización de préstamos, que hay un ahorro de 640.000 €. Entonces, consideramos que dentro de ese ahorro (de esos 640.000 €) el 50% del ahorro se destine a no incrementar la presión fiscal de las familias. Por tanto, planteamos que tienen 350.000 € para poder destinarlo a gasto corriente, en lo que ustedes estimen conveniente. Pero sí que creemos que es interesante que continuemos con la política que hemos seguido en estos últimos años; que podamos reducir algunas tasas o congelar algunos impuestos.

Lo que sí que me gustaría es que entiendo que usted defienda el punto. Pero si tuvieran a bien los Portavoces de los otros dos Grupos Políticos, que al menos se pudieran manifestar al respecto."

Sra. Rius: "Vamos a presentar el punto; la propuesta del equipo de gobierno. Como todos la conocen bien, porque han tenido unos días para estudiarla... La propuesta del equipo de gobierno es que los impuestos para 2016..."

Sr. Fuster: "¿No nos va a contestar?"

Sra. Rius: "No, ahora no. Estamos presentando el punto... Pues después, cuando le dé las explicaciones..."



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

Sra. Secretaria: “No, se vota primero la enmienda. Pero en el debate, se puede debatir todo, conjuntamente. Sí que va primero la votación de la enmienda. Pero el debate puede ser general.”

Sra. Rius: “Como les decía... Los impuestos de 2016, el equipo de gobierno propone no incrementarlos. Tal y como dijimos en este plenario, en el IBI se propone compensar la revisión del valor catastral (que se ha pedido por tercer año consecutivo), lo que haremos será reducir el tipo de gravamen en el mismo porcentaje, de manera que el recibo que pagará el contribuyente en 2016 será del mismo importe que en 2015. El tipo de gravamen quedará en 0,7272.

El impuesto de vehículos tampoco se incrementará. Y añadimos unos beneficios fiscales, con el objetivo de incentivar la compra de vehículos ecológicos; bonificando el 75% del impuesto a los vehículos eléctricos, y el 50% del impuesto los vehículos híbridos durante los cuatro primeros años.

En cuanto a las bonificaciones que ya existen, donde se tiene en cuenta el IPREM, se tiene en cuenta las posibilidades para acogerse, y se pasa del 1,2 al 1,25 el coeficiente que se aplica a este indicador público. De esta manera, por ejemplo en la tasa de basura, a la que pueden acogerse jubilados y pensionistas, los ingresos máximos para poder acceder a la bonificación será la pensión mínima más 413 € anuales, en lugar de 41 € anuales que sería si lo dejáramos como está ahora.

Y por lo que respecta al certificado de empadronamiento, hemos creído oportuno suprimir esta tasa, porque se creó como medida disuasoria para reducir el número de solicitudes de este certificado. Pero esperamos que eso se compense cuando se pueda obtener el documento desde cualquier sitio entrando en sede electrónica de la página web.

Y por último, se modifica la tasa de gestión de residuos, que en este Ayuntamiento siempre siempre hemos financiado la totalidad del coste del servicio. Y en eso, nuestro Grupo ha estado de acuerdo siempre. Entendemos que si la ciudadanía exige que cuidemos el medioambiente, el Ayuntamiento ha de concienciar a todos los ciudadanos de que hay que reciclar. También hay que ser sabedores de que ese tratamiento y ese mantenimiento de las instalaciones tiene un coste que hemos de asumir entre todos. Y todos debemos saber cuánto cuesta tratar los residuos.

Hace años que somos conocedores de que la planta actual de Onda se queda pequeña, y se tiene que hacer una gran inversión. Ése es el motivo de los incrementos que tendremos este año en el recibo de la tasa. Quedan invariables algunos costes, como por ejemplo la recogida de residuos, la gestión del ecoparque, o la aportación al consorcio, o el tratamiento y transferencia y eliminación de voluminosos y poda. Estos costes quedan invariables, porque se ha estimado un IPC del 0%.

Pero por otra parte, al tratamiento de residuos se ha aplicado un 3% para hacer frente a fuertes inversiones que se han de hacer en la planta de Onda. En 2012 ya se pactó que durante ocho años se incrementaría anualmente el IPC + 3% adicional, a fin de evitar una drástica subida del canon en algún momento determinado si no se hacían esas actualizaciones del precio anualmente... Que precisamente es lo que siempre se ha hecho en este Ayuntamiento, hasta este año. Además, actualmente el producto sobrante de la planta se ha de transportar a otros vertederos para eliminarlo. Por tanto, eso también tiene un coste añadido de 15,08 € por tonelada.

Todo este coste es el que se ha tenido en cuenta a la hora de calcular el precio de la tasa, que tiene un incremento de 4,23 %; es decir, 3 € más que este año. Pensamos que la mejor forma de no tener sorpresas ni incrementos desfasados es actualizar esta tasa al precio del coste año tras año, y no dejarlo perder. Porque si el año pasado se hubiera actualizado de acuerdo con lo que decía el informe técnico, que para cubrir la totalidad del coste, se tenía que actualizar un 2%... Si se hubiera



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

hecho, este año no estaríamos hablando de un 4%, sino que estaríamos hablando de un 2%. Pero no ha sido así.

Total, éstas son las modificaciones que se proponen. El resto de tributos queda invariable. Por tanto, vamos a trabajar el primer año de la legislatura sin incrementar impuestos. Y veremos a partir de ahí qué somos capaces de mejorar en los otros tres años restantes. Pero de momento este año vamos a trabajar así.”

Sr. Fuster: “En primer lugar, lo que estábamos planteando sobre debatir la enmienda, es porque al menos habríamos tenido claro si ven que la enmienda puede o no prosperar. Pero bueno, intervendremos en el debate que usted acaba de presentar.

Yo siempre he pensado que el plenario de hoy es uno de las más importantes. Hasta ahora siempre habíamos presentado conjuntamente las Ordenanzas Fiscales y el Presupuesto. Yo confiaba en que una persona como usted, que durante todos estos años ha tenido a gala decir que el Presupuesto era muy fácil de elaborar, y que no veía por qué muchas veces se demoraba su presentación.

En nuestro caso, es cierto que los dos primeros años fue complicada su elaboración; pero estos dos últimos años han sido dos años en los que el Presupuesto se ha presentado siempre dentro del plazo. Usted me podrá argumentar que ahora hay un nuevo mecanismo de participación... Lo tenía bien fácil; el mecanismo de participación no lo podía haber dejado de lado. Usted podría haber dicho a todo el pueblo qué cuantía que iban a destinar a presupuestos participativos dentro de una partida de imprevistos, y en el primer plenario de enero haber hecho la modificación pertinente. Pero al final nos da que pensar que está teniendo bastantes dificultades a la hora de elaborar el Presupuesto.

Pero aún es más sorprendente que usted, que ha sido siempre también de las personas que nos ha echado en cara que el anterior equipo de gobierno no le daba participación para elaborar los Presupuestos... La forma en la que usted ha traído hoy las Ordenanzas. O sea, ya no sólo por la poca participación que se nos ha dado a nosotros; que dentro de lo que cabe, con toda la explicación que le daré, lo puedo entender. Pero lo que también me sorprende es que yo le habría dado un voto de confianza (en este caso al Sr. Granel), cuando el otro día dijo que el plenario sería a las 19:00 horas. Yo se lo habría dado. Yo sé que el Sr. Granel lo primero que me podría contestar es que algunos plenarios de las Ordenanzas se han celebrado por la mañana.

Pero tengo que decirle que durante toda la planificación de cuándo se presentaban los plenarios extraordinarios, había un consenso por parte de todos los Grupos Políticos. Había consenso tanto en el día como en la hora. Hay un compañero mío que hoy no puede venir al plenario. Si ustedes nos hubiesen dado participación, para consultarnos si la hora y el día nos venía bien para celebrar el plenario, nosotros les habríamos argumentado que no. No, porque hoy por desgracia hay una persona de la Corporación que no puede participar en este plenario. Cuando yo recuerdo que aquí se han hecho plenos extraordinarios, en los que hemos consultado a compañeros suyos, que por tener trabajo profesional, o por estar de asuntos propios, hemos tenido que aplazar o retrasar los horarios. Ésa es la participación a la que yo me refiero, Sra. Rius. Yo entiendo que usted quiera poner el plenario a estas horas; lo entiendo. Usted, en la hemeroteca, cuando al final uno se pone a revisarla, es de las personas que pierde mucha credibilidad.

Para empezar con todo lo que le voy a decir, voy a recordarle sólo dos frases de las que usted siempre hacía gala. Una del plenario de 2012... Usted me decía: “... *Todos los años lo mismo; ya cansa. Porque todos los años lo hacen igual de mal. Y nosotros les tenemos que decir lo mismo...*” Y lo está diciendo usted, que acaba de presentar unas Ordenanzas prácticamente similares a las que presentaba el Partido Popular, ese Partido Popular que usted siempre ha demonizado. Y es por una simpleza: que dentro de las dificultades, llevamos dos años rebajando la presión fiscal;



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

y usted no es capaz de hacerlo. Podemos debatir en este plenario si usted tiene un motivo, dentro de la elaboración del Presupuesto. Pero claro, es que tampoco tenemos la línea del Presupuesto. Con lo cual, es muy difícil poder rebatírsele.

O por ejemplo, en el plenario de 2014, cuando usted decía: “... *Usted piensa de una forma; nosotros de otra. ¡Faltaría más que pensáramos todos igual! Si no dirían: aquí son todos iguales. Y no, aquí cada uno tiene sus prioridades e ideas...*” Afortunadamente, Sra. Rius, tenía usted razón: no somos iguales. Se ve que no somos iguales. Porque yo sigo pensando cuál es la política que tendría que llevar este Ayuntamiento en materia fiscal. Usted ha pasado del blanco al negro. Usted ha pasado de decir: la política fiscal que tenía el Partido Socialista a una copia ruin de la política fiscal del Partido Popular. Y tengo que decirle que además me sorprende que dos partidos que están formando equipo de gobierno con ustedes, sean también consecuentes con lo que usted está aprobando a día de hoy.

Pero es más aún... Para que usted vea las incongruencias que muchas veces ustedes han presentado... Usted presentó en este plenario... Bueno, no fue usted... Y le digo que yo me alegro de que usted haya rectificado en este tipo de decisiones... Usted presentó este escrito (el Sr. Gual) unas alegaciones, que no eran ni como enmienda, en las que llegó a recoger 300 solicitudes de vecinos de Burriana, criticando a este equipo de gobierno. Y es para leerlo... Ya no sólo por asustar a la población de que iba a incrementar el valor catastral un 10% durante diez años.... O sea, yo lo enseño para que vean cómo son, no por nada más.

Pero aquí hablaba usted del perjuicio que le creaba a la población de Burriana adelantar el período de cobro del IBI. ¿Qué han hecho? ¿Qué han hecho? ¿Qué explicación le dará a las 300 familias, Sra. Rius? ¿Cuál? ¿Será capaz de salir, y en una forma de reconocer que estaba defendiendo lo que estaba haciendo, al menos dar ese pasito y decirlo? “Es que creemos que nos equivocamos y que la medida era correcta.”

O nos sorprende que durante todo estos plenarios usted haya criticado por activa y por pasiva la gestión de cobro de las multas. Nosotros lo defendemos, y nos alegramos de que usted lo reconozca también, no aplicándolo en estas Ordenanzas. Sabemos que la Diputación hace una labor muy importante; no sólo en Burriana, sino en Vila-real, en Benicàssim, en Castellón en la tarea de cobro. Me alegro de que usted, después de habérselo dicho durante cuatro plenarios, considere también que es una buena medida. Pero queremos al menos que la gente sepa quién es usted.

Cuando hablamos del IBI, entrando ahora en los impuestos.... Es sorprendente que durante los últimos años usted haya criticado lo que usted acaba de hacer ahora: que era subir o aplicar la medida de incrementar el 10% del valor catastral. Pero no es tan grave como el hecho de que al final también rectifique, y venga a la propuesta del Partido Popular, sobre todo sustentada también por los Técnicos (tanto del Ayuntamiento como de Catastro), que usted no quería reconocer; sino que es más grave que la postura que usted quería adoptar hace ahora dos años, era la de no acogernos a la revisión de valores catastrales. Esto significa que los vecinos de Burriana habrían estado pagando un incremento del IBI del 10%. Y al menos han tenido la suerte de que han podido reducir un 5,5% en estos dos años. Con usted habrían pagado 2014 y 2015 un 7% y un 5% más de lo que estaban pagando hasta ahora.

Y ahora, al final te acabas preguntando cuál es la política del Partido Socialista en todo esto. La política B de la que ustedes hablaban antes, según la cual no había que acogerse a la revisión de valores catastrales, la política A que hacía el Partido Popular, cuando decía que debía acogerse a la revisión del valor catastral y aplicar unas reducciones del tipo... Y después, lo más significativo. Cogen nuestra propuesta; la de continuar con la revisión de valores catastrales. Pero siguen con la misma política. O sea, ahora tienen ahí la enmienda para hacer caso a eso. Siga con la reducción de la presión fiscal. Baje el 2% el IBI. ¡Puede hacerlo! Y al final iremos a lo



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

que usted decía: que sí que es cierto que había un 10% de incremento. ¡Vamos a compensar ese 10% de incremento! Ésa es la política que tendrían que hacer. ¡El esfuerzo de los ciudadanos está ahí! Ahora somos nosotros los que les debemos devolver ese esfuerzo; y para eso estábamos trabajando. ¿Que ha sido difícil equilibrar las cuentas por la difícil situación? Es que eso no se lo discutirá nadie. Pero nadie podrá discutir lo que ustedes están negando ahora mismo: la situación de este Ayuntamiento. Pregunte usted cuántos ayuntamientos del entorno podrán pagar la extra a los funcionarios, como ahora han podido hacer ustedes. ¡Pregunte cuántos podrán pagar la extra a los funcionarios! ¿O cuántas administraciones, como la Conselleria? Si podrán o no podrán pagarlo. Yo no miro de quién gobierna o quién gobernaba anteriormente. Pero en este Ayuntamiento tendrán la suerte de cobrar el 25% que se pagará ahora. Y podrán cobrar el 50% si ustedes lo ponen en los Presupuestos de 2016 como extra.

O también, hablando del IBI, lo que también habría estado bien... Lo que pasa es que al no traer los Presupuestos, es algo de lo que no puedo recriminarle. Por eso espero al menos que usted se gane la credibilidad. Usted anunció en prensa que se produciría una reducción del valor catastral de diferentes unidades de ejecución. Nosotros le planteábamos que aplicasen lo que todos los Grupos acordamos, que era la modificación de la Ordenanza. Era la aplicación de una bonificación en diferentes unidades de ejecución. Esperamos al menos, y le doy ese margen de confianza, que ponga en los Presupuestos lo que dijo usted: que aplicaría una reducción en la partida presupuestaria del IBI. Así demostrará usted que no aplica aquí la bonificación, porque al menos nos quiere hacer creer que aplicará una revisión catastral en 2016. Eso es lo que ha vendido usted a los medios de comunicación. Esperamos, y le damos ese margen de confianza.

Respecto a las plusvalías, de las que habla usted, al final lo único que han hecho ha sido introducir unas modificaciones legislativas aprobadas por el Partido Popular; algo que ya se venía desarrollando desde que se aprobaron las diferentes leyes. Era algo obvio que todas aquellas personas que tenían que hacer transmisiones por dación de pago o por ejecuciones hipotecarias, que al menos no tuvieran encima la carga de la plusvalía.

Pero sorprendentemente, después de tantas críticas por su parte respecto del incremento del 10%, y en eso tenía razón, en que implicaba un perjuicio a otros impuestos... Que usted no haga nada por reducir ahora el tipo impositivo de las plusvalías. O sea, si hubiera sido coherente en sus afirmaciones... Y se lo digo, porque yo no lo aplico en la enmienda. No lo aplico en la enmienda, porque creo que al final en las plusvalías ha de haber un cambio legislativo importante. Entonces, no creo que sea conveniente ir tocando el tipo, más que nada porque ya hay sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que van en la línea de que no se apliquen las plusvalías sobre aquellas operaciones que al final generan pérdidas. Por eso no le digo yo que se aplique ninguna reducción en las plusvalías. Porque sé que al final, y espero que no, y en Burriana ya ha habido algún recurso... Muchas administraciones (en este caso, las locales) se llevarán algún susto, por la forma en la que se está aplicando la ley.

En el Impuesto sobre Vehículos, sólo le puedo decir que me parece correcta su aplicación por parte de los beneficios fiscales. Estamos hablando de que de todos los vehículos que hay en el municipio de Burriana, al final está diciendo el informe técnico que se benefician ocho vehículos. Pero esperamos que la medida (y yo sí que le digo que se la aplaudo) al menos sirva para que haya más concienciación por todo el tema medioambiental, y la gente al final cambie el hábito de coger vehículos más ecológicos.

Y usted habla después de la tasa de basuras. Yo le estoy planteando en la enmienda que lleve a cabo una congelación. Y usted dice que aquí el anterior equipo de gobierno no había hecho nunca ninguna absorción del incremento del coste de la



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

basura. El año pasado, sin ir más lejos (y usted lo ha reconocido) se compensó contra gasto corriente ese incremento de la basura. O sea, porque considerábamos que no es momento... Y también porque consideramos que al final quien ha de tener las decisiones claras sobre la política que quiere llevar a cabo es otro ente, que en este caso es Reciplasa. Y habríamos entendido que esto se embarcara dentro de una política medioambiental, que al final, ese ahorro pudiera verse repercutido en otro sitio. Pero es que no es así. Tampoco sabemos exactamente qué...

Usted acaba de decirlo ahora: que el consejo de Reciplasa decía una cosa el año pasado, y este año tiene otra línea. El año pasado era por el transporte... Nosotros consideramos que esto no hemos de trasladarlo a los vecinos. Por eso le planteamos que por 80.000 € que es la diferencia en este caso (el 4,23% del que usted habla), hay familias a las que esos 3 o 4 euros le suponen mucho para llegar a final de mes (y usted me lo ha recalado muchas veces). Entonces, considero que es prioritario hacer esta política social, porque al final entra en todas las familias de Burriana, que no aplicar ahora este incremento del que usted está hablando.

Y después, en relación con la última modificación, cuando estamos hablando del tema de vados... Yo tengo que recordar que el tema de vados fue una Ordenanza que se aplicó a través de una necesidad, porque no había ninguna ordenanza fiscal; y que hubo un consenso entre todos los Grupos Políticos. A mí me parece muy correcta la modificación del texto, si al final se evita que haya confusiones en zonas que no son urbanas pero están urbanizadas. Hay urbanizaciones consolidadas, pero no hay aceras... Yo siempre he considerado que a eso no tenía por qué aplicársele la ordenanza de vados. Ciertamente le tengo que decir que si al final el vecino recibe una carta o notificación, y que al final tenga que preocuparse. Pero yo consideraba que la finalidad de la ordenanza no era para esos supuestos. Con lo cual, la modificación me parece acertada. Pero considero que de la misma manera que cuando se hizo la modificación de la Ordenanza, ya se diferenció vados... Con lo cual, hay vados que no quitan plazas de aparcamiento... Ya se produce una importante reducción... Llevamos también dos años reduciendo lo que es la aplicación de la cuota. Consideramos que ir reduciendo paulatinamente (en este caso planteamos un 5%), creo que cabe dentro de lo razonable.

Y eso es la explicación... Al final yo creo que tampoco tendrían motivo, por la cuantía de la que estamos hablando, no aprobaran una enmienda, que al final viene a justificar una continuidad de reducción fiscal para favorecer al ciudadano de Burriana.”

Sr. Sánchez: “En primer lugar, en cuanto a la enmienda presentada por el Partido Popular, apoyaremos esta enmienda, ya que se trata de una enmienda de forma que si de verdad hubiera habido participación en esta modificación, posiblemente habría sido una de las enmiendas que este Grupo habría apoyado. Incluso habríamos planteado algunas más, o habría podido aportar algunas más. Por tanto, tendrá nuestro apoyo.

En cuanto a la modificación que nos traen al plenario, haciendo un breve análisis de cada una de las ordenanzas, podremos decir que en cuanto a la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección, se trata de un trabajo llevado a cabo por los Técnicos con la simple finalidad de adaptarlo a la Ley General Tributaria, a los criterios de la Agencia Tributaria. Luego, no hay aquí ninguna otra participación por parte del equipo de gobierno, sino un simple trabajo técnico.

En cuanto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, bien, se reduce un 7,27 % del 8% existente. Supone una reducción del 0,73%, con el objeto de compensar la subida del 10%, tal como ya se ha planteado en este Pleno anteriormente. Hay que decir que no supone ninguna rebaja del impuesto, ninguna bajada del tipo impositivo; sino simplemente de una congelación del impuesto. Pero aparte de eso, no se observa ninguna otra bonificación, al margen de la que ya existe en la que actualmente está rigiendo.



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

Por otra parte, en cuanto a este impuesto, hay un informe técnico que ya nos advierte de que la bajada de este tipo impositivo rompe el Plan de Ajuste; y supone una importante bajada de impuestos sobre los que ya se había planificado para 2016. Nos gustaría saber con qué otro tipo de ingresos va a conseguir mantener el ajuste aprobado, o cómo va a conseguir ese ajuste; mediante un tipo de ingreso, o mediante la supresión de gastos.

En cuanto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, introduce una bonificación que es insignificante. Afecta a ocho vehículos del actual parque automovilístico de Burriana; con lo cual, no merece ni más comentarios.

En cuanto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, lo que hacen es simplemente adaptar la Ordenanza a las modificaciones legales que se han ido produciendo desde 2012, y principalmente en 2014. Vuelvo a decir que se trata de un buen trabajo de los Técnicos. Cabe destacar que en este punto el único beneficiado son las entidades bancarias, puesto que se suprime la figura de la entidad de crédito como sustituto del contribuyente en los casos de dación de pago, o de ejecución hipotecaria (bien sea judicial o notarial). Con lo cual, los únicos beneficiados son las entidades de crédito. Estamos favoreciendo a los bancos. Comprendo que es una imposición, y no es un acto arbitrario.

En cuanto a las tasas de gestión de residuos, hay una subida del 4,23%. Esto lo justifican con la gestión que se está haciendo. Pero yo creo que en realidad no hay ninguna propuesta nueva de Reciplasa, para lo que la Sra. Rius ha expuesto antes. Por otra parte, creemos que lo que necesita esto es una reestructuración general de la gestión del servicio.

En cuanto a la tasa por entrada de vehículos, simplemente se introduce una redefinición (como bien ha dicho antes el Sr. Fuster) del concepto de hecho imponible. Sí que quiero recordar, aunque no esté directamente relacionado con la tasa, que aquí a lo que se había comprometido el equipo de gobierno era a hacer una reestructuración total del tema de los vados en Burriana, para combatir aquella política agresiva que inició el anterior equipo de gobierno, en cuanto al cobro de los vados que no tenían más que una simple finalidad recaudatoria.

En conclusión, con esta Ordenanza, lo que se nos trae hoy al plenario no nos queda más que reconocer la labor llevada a cabo por los Técnicos de la Casa en su adaptación de las ordenanzas a la legalidad vigente. Pero no podemos decir lo mismo de la labor llevada a cabo por el equipo de gobierno; que en la primera ocasión que ha tenido de llevar una política social en favor de los más desfavorecidos, tal como el Partido Socialista ha venido reivindicando constantemente (se lo ha dicho antes el Sr. Fuster) y así lo anunciaban en su campaña tanto Compromís como Se Puede Burriana. Se han posicionado de espaldas a los sectores más desfavorecidos (como las personas en riesgo de exclusión social, los parados de larga duración, las personas sin recursos, etc.) y no se ha aplicado ningún tipo de bonificación ni reducción adicional a las ya existentes en las ordenanzas que queremos modificar, sobre todo en materia del IBI.”

Sra. Sanchis: “En principio estoy de acuerdo con lo que dice el Partido Popular. Se trata de rebajar un poco los impuestos a los ciudadanos de Burriana. Además, creo que todos ustedes en su programa electoral llevaban bajar los impuestos, si había cabida para ello. Creo que hay cabida para ello.

Además, yo apuesto también por revisar la Ordenanza de Vados, que hay por parte de los vecinos muchísimas quejas. No creo que sea muy normal tener un bajo en una calle peatonal, y tener que tener un vado para que no te aparque nadie, cuando está prohibido aparcar. O sea, creo que hay que coger la Ordenanza, y revisarla de arriba a abajo, y ser justos. Porque me parece una injusticia total.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

Y después, por otro lado, también quiero decirles que ya veremos cuando se revise el IBI, si es verdad o no que baja el impuesto. Porque yo estoy segura de que al final la gente va a pagar más, como siempre.

No han tocado ustedes el tema de las plusvalías. Y yo creo que la definición de una plusvalía es pagar por el aumento del valor de un bien. Y aquí resulta que la gente está vendiendo por debajo del precio por el que adquirió el bien, o incluso por el mismo precio; pero sí que se está pagando plusvalía en función de los años que lo tenía. A mí me parece algo totalmente absurdo, como ha dicho el Sr. Fuster, y ya hay sentencias en contra. Yo creo que habría que revisar muy bien lo que estamos cobrando a la gente; porque además me parece totalmente injusto pagar por un incremento que no tienes (y esa es la realidad). Creo que no se debería simplemente hacer las Ordenanzas como se han hecho para recaudar. Yo creo que es un “*copia y pega*” de las ordenanzas que ya tenía el Partido Popular, con sus virtudes y sus defectos. Pero creo que las promesas que habían hecho ustedes durante la campaña electoral no eran éstas. Entonces, creo que deberían rectificar; por lo menos la de los vados y la de las plusvalías.”

Sra. Rius: “Para contestarle al Sr. Fuster... Bien, cuando ellos gobernaban, presentaban en el mismo plenario las Ordenanzas y el Presupuesto. Eso es no tener en cuenta para nada al resto de la gente. Porque usted aprueba unas ordenanzas, y en el punto siguiente aprueba un Presupuesto en el que ya están incluidas esas ordenanzas. Por tanto, eso es no escuchar a nadie sobre lo que se pueda haber dicho en el punto anterior.

Lo de adelantar diez meses el período de cobro, sí que es verdad que se hizo. Hubo mucha gente que vino a protestar por eso. Pero es que ésa era una más de las medidas que se adoptaron en esa época. La gente simplemente protestaba porque no quería pagar dos veces en diez meses. Simplemente era que hiciéramos ese avance. Pero está claro que al año siguiente ya vuelves a pagar dos veces en doce meses.

Yo lo que veo aquí es que están todos muy enfadados con esta propuesta que hemos traído. Ante una propuesta que congela los impuestos, y que incluso bonifica, no entendemos esta visión tan negativa que ustedes están teniendo. En la plusvalía, Sr. Sánchez, no estamos favoreciendo a los bancos; simplemente estamos adaptando la Ordenanza a la ley. Es así.

Hemos propuesto medidas positivas: eliminar una tasa que nos parece injusta. Nos parece injusta. Y al mismo tiempo estamos fomentando la administración electrónica, evitando desplazamientos a la gente para que no tenga que venir aquí, y descargando de trabajo a la Oficina de Atención a la Ciudadanía (OAC). Es decir, yo creo que es un cambio positivo para mucha gente el hecho de eliminar los 3 € de tasa de certificado del padrón.

Incentivar la compra de vehículos que no contaminen... Eso para CIBUR es insignificante. Pues a nosotros nos parece una medida muy importante para el medio ambiente. Y no estamos bonificando a los ocho vehículos que existen. Lo que pretendemos es incentivar la compra de vehículos ecológicos. Si para usted esto no es importante, pues bueno, ésa es la preocupación que ustedes tienen por el medio ambiente.

Permitir que más gente pueda ser bonificada en el IBI o cualquier otra tasa (como la de basuras), que más gente pueda acogerse, también es una medida positiva; porque actualmente sólo aquéllos que cobren la pensión mínima pueden acogerse a estas bonificaciones. Incluso hubo un año en la pasada legislatura que la pensión estaba en 595 €, y para poder acogerse a esta bonificación, tenías que cobrar 10 € menos al mes de la pensión mínima. Es decir, que ahí no entraba nadie. Pero quedaba muy bonito hablar de bonificación sobre papeles. Pero no servía para nada, porque los que cobraban la pensión mínima no llegaban. Por tanto, este año vamos a



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

ampliar esto: habrá más margen que nunca (413 € al año además de la pensión mínima).

También consideramos positivo ignorar el Plan de Ajuste, el Plan de Ajuste (que aprobó el Partido Popular, por cierto) que nos obliga a incrementar el 10% IBI durante diez años. Vamos a congelarlo. Por tanto, vamos a ignorar el Plan de Ajuste. Veremos cómo podemos trabajar en esto sin incrementarlo.

Le pedimos al Técnico que valorara tres supuestos. El primero era dejar el 10% del valor catastral; con esto ingresábamos 1.000.000 € más. Esta opción la rechazamos porque era una opción que nosotros no habríamos hecho nunca. Siempre estábamos pidiéndole al Partido Popular que en caso de gobernar ahora, que bajaran el tipo de gravamen para que el recibo no se incrementara el 10%. Tampoco le decíamos que se congelara ni nada; le decíamos que no lo incrementara, que no se aprovechara de ese 10%; que bajara el tipo de gravamen para que subiera lo que ustedes creyeran en ese momento (el 2 o el 3%, o lo que fuera). Pero que no se aprovecharan del incremento del valor catastral.

El segundo ejemplo era reducir el tipo de gravamen; que sí que se reduce el 10%, Sr. Sánchez. No sé cómo ha hecho los números. Pero se reduce el 10%; de manera que el recibo de 2016 sea igual que el de 2015. Este supuesto es el que elegimos. Congelamos el IBI, aunque ingresáramos 46.000 € más, porque está la regularización catastral, por la que hay más ingresos. Pero también está contemplados los inferiores ingresos por la aplicación del procedimiento simplificado que se va a hacer en las unidades de ejecución en las zonas al lado de la CV-18 y Llombai – Monges. Por tanto, pagarán menos IBI; y sale esa diferencia de + 46.000 €. Ésa es la opción que elegimos.

Y el tercer supuesto que le pedimos era bajar el tipo de gravamen del 0,8% al 0,7%, que suponía disminuir los ingresos en 307.000 €; cosa que en estos momentos no nos podemos permitir.

En ningún momento... Porque ayer leí en prensa que usted decía algo que me parece que no es verdad... Porque en ningún momento la propuesta del Técnico es esta tercera opción de bajar el IBI del 0,8% al 0,7%. Creo que hacer oposición para hacer ruedas de prensa o como sea, no hace falta decir falsedades al decir que el Técnico ha optado por reducir el IBI, cuando no es cierto.

Son tres opciones que pedimos al Técnico que valorara; y que si figura en el expediente es porque nosotros somos transparentes (tenemos esa política de transparencia) y no ocultamos datos. Ahí está para verlas. Pero ejemplos hay infinitos; podríamos hacer 30.000 ejemplos más, pero pedimos estos tres. Por tanto, no incrementar el IBI o cualquier impuesto son medidas positivas. No sé por qué ustedes tienen tanta negatividad.

También han dicho que si somos una copia del Partido Popular, y que hacemos esto como medida recaudatoria. Si hubiéramos hecho como el Partido Popular ha hecho hasta ahora, el mismo que ahora pide que bajemos impuestos con esta enmienda, estaríamos hablando en este momento de unos incrementos bestiales, como se puede mostrar cada primer año de legislatura que ha gobernado el Partido Popular. Recuerdo que en la legislatura de 2007 a 2011, el IBI incrementó el primer año de legislatura el 8,31%, el año siguiente el 8%. Es decir, en dos años incrementó el 16%. Recuerden que estábamos en los primeros años de la crisis. Entonces no estaban pensando en las familias; ahora sí.

También en 2011 (primer año de legislatura pasada) el IBI incrementó el 3,3%, pero nos redujeron el 1% de bonificación; por tanto, pagábamos un 4,3% más de IBI ese año en el recibo. Encima, el día antes de fin de año tuvimos el regalo del 10% del Estado Central. Por tanto, ese año que era primero de legislatura, pagamos el 14,3% más de IBI.

En el Impuesto de Tracción Mecánica de Vehículos también se subió el 4%; la basura el 3,5%; el vado, el 4%; el uso de instalaciones deportivas también subió el



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

4,8%. Es decir, si hiciéramos lo mismo (es decir, si esto fuera una continuidad del mismo Partido Popular) estaríamos hablando de incrementos y no de congelación de impuestos.

En cuanto a la basura, que ahora dicen que no la subieron el año pasado, y que también proponen en la enmienda la congelación, tenemos que decir que en las tres últimas legislaturas ha subido la tasa de basura de 50€ a 84 €; es decir, una media de 3 €/ año. En 2004 subió el 20% la basura; en 2005 el 4,92%; en 2006, el 7,03%; en 2007, 3,65%; en 2008, el 7,04%; en 2009 el 9,21%, etcétera etcétera. Y si algún año bajó fue como consecuencia de la crisis, porque generaban menos basura, y así lo decía el informe.

Es decir, ustedes no pueden decir ahora que bajan la tasa de basura, cuando ustedes la han subido todos los años. Y de hecho, es correcto, nosotros estamos conformes con que la tasa de basura financie el coste íntegro del servicio.

¿Que podríamos hacer más bonificaciones? Pues por supuesto. Pero tenemos tenemos cuatro años por delante, y la situación ahora es la que es. Primero, solucionaremos todo lo que se ha quedado pendiente, y veremos dónde podemos ir con los ingresos actuales. Y a partir de ahí, decidiremos qué márgenes tenemos y cómo queremos utilizarlos; si queremos hacer bonificaciones o qué queremos hacer.

Pero tenemos que ser realistas, y ustedes no lo son. No podemos elegir esta opción que dicen de dejar de ingresar del Impuesto.. Vamos, porque en este Ayuntamiento no hay otro impuesto tan importante como es el IBI. Y no podemos elegir esta opción de dejar de ingresar 300.000 €, porque el Ayuntamiento ha de atender cuestiones extraordinarias, y otras que están pendientes de solución del anterior equipo de gobierno.

Recuerden que tenemos que devolver los 45.000 € del Estado Central, por haber tenido un error en el cálculo de 2013. Son 45.000 € al año. También tenemos que llegar a un acuerdo con el medio de comunicación al que el Partido Popular vetó durante años, y que tiene una sentencia favorable; y tenemos que llegar a un acuerdo con ellos. Pero de momento ellos ya nos piden 283.000 €; que a ver cómo acabamos con esto. Y esto va con cargo al Presupuesto de 2016.

También tenemos unos documentos de la Fundació Universitat Jaume I – Empresa (FUE) que dicen que se les debe 170.000 € por cuotas impagadas desde el año 2010; cuando ustedes no comunicaron que no querían pertenecer, pero no pagaban la cuota. No la presupuestaban. Por cursos y diversas facturas, que también tendremos que aplicar esto, o intentar solucionarlo a partir de 2016.

Hay que pagar (como bien han dicho) la paga extraordinaria de 2012 (el 50%) que el Estado retuvo a los funcionarios en 2012. Por tanto, en el Presupuesto de 2016 también tendremos que atender a 280.000 € de la paga extra de 2012; que en ese momento les sobraría, e iría a remanentes. Pero ya se habrán gastado esos remanentes.

También tendremos que afrontar el incremento de la nómina de los funcionarios (el 1%) que ya hace años que la tienen congelada. Esto supondrá también un gasto extra de 100.000 €.

Bueno, con estos ejemplos que les acabo de dar (que son unos pocos) estamos hablando de unos 900.000 €; que tendremos que afrontar en el nuevo Presupuesto de 2016, sin incrementar los impuestos. ¡Sr. Sánchez, ya veremos cómo lo apañamos, pero vamos a intentarlos! Y para más asuntos que vendrán. Pero bueno, cuando vengan, ya veremos... Espero que sean positivos para el Ayuntamiento.

Pero además de estos asuntos, el nuevo equipo de gobierno tiene otras prioridades que queremos cambiar: ayudar más a las familias, por ejemplo (como ha dicho el Sr. Fuster), hacerles caso en lo que nos han pedido. Porque además, acabamos de hacer una campaña de participación, y en ningún momento las familias han dicho que quieren que les rebajemos 8 € de IBI, en ningún momento. ¡Igual les hace más ayuda si nos hacemos cargo de los libros de texto, por ejemplo, como



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

haremos en este curso! O si incrementamos las ayudas básicas para familias que lo necesiten. Si incrementamos la partida de Empleo, la de Medioambiente, la de Cultura, la de Deporte... Todo aquello que la gente espera de un ayuntamiento.

En definitiva, hay que ser realista. Tenemos la situación que tenemos. Nosotros, Sra. Sanchis, en ningún momento (por lo menos quien le habla) llevábamos en nuestro programa que íbamos a bajar los impuestos... Pensamos que los impuestos son necesarios para poder hacer todas estas cosas que les acabo de comentar... Y pensamos que no vamos a incrementar ningún impuesto. Trabajaremos con los mismos recursos que en 2015. Y vamos a hacer un esfuerzo importante para llegar a todo lo que les acabo de comentar. Por lo menos eso lo intentaremos. Voluntad no falta en este equipo de gobierno; porque tiene muchas ganas de trabajar. Por tanto, veremos el resultado.”

Sr. Fuster: “Como veo que ninguno de los portavoces que conforman el equipo de gobierno quiere pronunciarse, entiendo que la misma política del Partido Socialista es la misma política que la de Compromís y de Se Puede Burriana. Lamentablemente, al final son todos lo mismo. Y eso es lo realmente triste de este equipo de gobierno; que ustedes se han presentado con unas siglas diferentes, y al final son todo lo mismo. Acaban siendo unos partidos políticos que entran en unos ayuntamientos con unas ideas políticas que son totalmente lo contrario de lo que al final están llevando a cabo aquí hoy con la aprobación de esta Ordenanza.

Por eso es muy triste que usted diga que nosotros no escuchábamos a la gente. Mire, yo sólo le tengo que decir una cosa: si hace cuatro años el Sr. Del Moral hubiera entrado en este Ayuntamiento, yo te digo que ni se le habría ocurrido presentar la Concejalía de Participación y Transparencia. Porque todos (y yo lo he reconocido) conocen las dificultades en las que estaba el Ayuntamiento, como las dificultades en las que estaba la Generalitat, como las dificultades con que se encontró el Gobierno de España, cuando Zapatero se fue en 2011. Es lo mismo. Pero para eso se trabaja, Sra. Rius; no para mirar en 2003, en 2004... Le ha faltado hablar de 1995, cuando estaba Sanchordi, cuánto subía las tasas de basura. Usted tiene muro ante usted. ¡Ese es su problema! ¡Que usted tiene un muro! Usted no mira hacia el futuro. Usted sigue anclada hacia el pasado. Y usted es responsable de sus intervenciones. Y debe ser responsable de lo que ha dicho usted. Y usted en este plenario ha dicho infinidad de cosas que a día de hoy pierde toda la credibilidad de cara al ciudadano de Burriana. Justamente usted es quien menos credibilidad tiene para poder defender un punto como éste. Por eso a lo mejor lo que tendría que haber hecho era dejar que este punto lo defendiese algún miembro de los otros partidos. Porque yo creo que a lo mejor se habrían salvado un poco así. Pero no ha sido así.

Tengo que decirle que cuando usted me dice que presenta lo del período voluntario meramente por no castigar a las familias (tal como me dice usted). ¿Quiere que le lea todo lo que pone aquí? En ningún momento dice eso de que se dobla ... Porque usted ha dicho que de lo que se quejaba es de que el vecino de Burriana pagaría dos veces dentro del mismo año. Aquí en ningún momento se pide esto. Usted aquí empieza diciendo que: “...Las viviendas incrementarán un 100% el IBI. El valor catastral de la vivienda se incrementará hasta un 100% los próximos diez años.” ¿Usted ahora se cree esto? ¿Se lo cree? ¿O es una mentira más de todas las que usted decía? ¿Se lo cree? Perdona, esto está escrito aquí en un escrito... ¡Pues bueno, perdona, es del Partido Socialista! ¿Usted conformaba esto, de acuerdo? ¿O cuando hacía toda la demagogia de “...Las familias no van a poder pagar los gastos extraordinarios de verano, y cómo no los enésimos gastos de material educativo, matrículas, actividades complementarias, etc... por las cuales además el número de ayudas públicas o bien no existen, o es en su caso menor cada año...” Así hay dos folios, Sra. Rius; así que no diga lo que no es. Porque esto está escrito. ¿De acuerdo?



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

Y ése es el problema que tiene usted, que todo está escrito o en medios de comunicación o en actas.

Después usted habla de que ignoramos el Plan de Ajuste. Perdona, el Plan de Ajuste es un plan vivo; es un plan con el que al final lo que se ha de intentar es que se cumpla una estabilidad presupuestaria y una sostenibilidad financiera. Y este Ayuntamiento (y los resultados se lo reflejan) lleva tres años con unos resultados positivos. Ya no es que sean positivos, sino que es para valorarlos muy positivamente. Sostenibilidad financiera, sólo hay que decirselo al final; porque se ve en el período medio de pago. El período medio de pago que en cuatro meses que llevan ustedes (y lo traerán en el próximo plenario) ya incumplen. O sea, ya pagan peor de lo que pagaba el Partido Popular. O sea, eso es así, y son hechos que están ahí. Que usted me tenga que sacar siempre que hay algunas cuestiones pendientes... El tema de la SER... Perdona, el tema de la SER recúrralo, como íbamos a hacer nosotros. ¡Que usted diga que yo vetaba a una cadena de radio! ¡Pregúntele a su compañero el Sr. Granel si lo le vetaba o no le vetaba! Aquí no ha venido nadie de la SER, nadie ha pisado esta Casa, que es el Ayuntamiento de Burriana, en 4, 8 o 12 años. Yo como Concejal de Deportes o como Concejal de Hacienda no he tenido ni una llamada de la Cadena SER... Mire que el tema de Hacienda ha sido uno de los temas más complejos de esta legislatura... Ni una llamada de teléfono. Dígame usted qué quiere que le pague yo a la Cadena SER... Pues eso es lo que tiene que defender usted en el recurso; de la misma manera que no confiaban ustedes en el recurso de La Papelera, y que se ha ganado. Y que ustedes durante toda la campaña decían que nos costaría 5.500.000 €, y se ha ganado. Y no se van a pagar esos 5.500.000 €. ¡Valore eso positivamente! Eso usted no lo tiene en cuenta... Me gustaría a mí verla si al final hubiera caído la sentencia de La Papelera. Esa Papelera con la que ustedes en panfletos defendían que se hiciera un *pelotazo*. ¡Esa Papelera que ustedes no habrían querido recurrir ante el Tribunal Supremo! Y que por ustedes se habría pagado 5.500.000 € más. Esta es la política del Partido Socialista; no es la política del Partido Popular.

Después tengo que decirle que cuando se hace referencia al Técnico, lea bien mi comunicado de prensa. En mi comunicado de prensa lo que estoy diciendo es que hay tres propuestas. Y no son tres propuestas que ha solicitado usted; son tres propuestas que el gran Técnico que tenemos en esta Casa, presenta todos los años. No es porque usted haya cogido al Técnico y le haya dicho: que me presenten tres propuestas. El Técnico todos los años en las Ordenanzas presenta tres propuestas. Y usted tendría que haber elegido la mejor; que era la de beneficiar al ciudadano de Burriana, reducir el tipo impositivo, y bajar la cuota de IBI que pagarán los vecinos de Burriana. Y usted no lo hace. Y eso es lo triste. Que tiene la posibilidad, y no lo hace. Y ahora quiere venir aquí tirando de hemeroteca de hace diez años, para decir al vecino de Burriana... ¡Quítese ese muro que tiene delante, quítese! Que ha costado mucho equilibrar las cuentas, y nadie lo niega; que la situación ha sido difícil, nadie lo niega; que los vecinos han hecho un gran esfuerzo, nadie lo niega. Pero ahora hay que devolver el esfuerzo. Y usted no quiere devolverlo. ¡Y ya veremos en los Presupuestos dónde deriva el dinero! ¡Y ahí es donde veremos dónde deriva el dinero! Y entonces podremos hablar de las políticas que ustedes van a establecer.

Pero no podrá decir usted, por ejemplo, que el Partido Popular por ejemplo no ha hecho políticas sociales. Yo le recuerdo que en 2009 aquí había 45.000 € para ayudas sociales; y ahora hay 350.000 €. En palabras de usted, las ayudas sociales están totalmente cubiertas; totalmente cubiertas. Son palabras de usted. Y yo espero que el año que viene incremente el presupuesto, como se ha hecho durante los



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

últimos cuatro años, de Servicios Sociales. Y espero que el Sr. Navarro se pueda lucir mucho más de lo que ustedes le dejarán lucirse.

Eso es lo que tienen que hacer ustedes; tanta política social que ustedes quieren vender... Eso de que *desde la Izquierda nos tenemos que apoderar del bienestar social*.... Eso no se lo creen ni ustedes; ése es el problema que tienen ustedes.

Porque después tengo que decirle otra.... Los funcionarios de esta Casa, al final la paga extra (como usted está diciendo) la cobrarán; y recuperarán esa injusticia, pero con ese esfuerzo que han hecho, recuperarán esa renta que se les quitó. Su Presidente, el Sr. Zapatero, bajó un 7% la nómina de los funcionarios; cosa que no recuperarán en la vida. Están cobrando un 7% menos desde 2009. Y en cambio, los funcionarios, esta paga extra la recuperarán.... *Los malos del Partido Popular*. Pero al menos este esfuerzo y estas medidas que al final se han podido llevar a cabo estructuralmente, están dando su resultado. Aunque a ustedes les cueste mucho reconocerlo.

Por eso, al final de toda la exposición que usted ha hecho, Sra. Rius, ya le digo... No lo lamento, porque de su exposición de motivos, me lo podía esperar; de su credibilidad... es que ya no sé ni si darle margen, después de todo lo que ha venido intentando vender a la ciudadanía de Burriana, y lo que acaba trayendo. Lo que más lamento es que a usted la acompañen dos partidos políticos que al final son igual que usted. Y eso es lo triste de esta Corporación.”

Sr. Sánchez: “Vamos a ver, Sra. Rius, creo que no me ha entendido algo de mi intervención. Si desglosamos los impuestos, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles me insiste usted que ha bajado un 10%. Efectivamente, yo le he dicho que ha habido una subida del 7,27%, que es lo que equivalente al 10% que ha subido el valor catastral de los inmuebles. Ahí estamos totalmente de acuerdo. No sé por qué me lo rebate.

En cuanto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, efectivamente la realidad es que sólo afecta a ocho vehículos del parque automovilístico de Burriana. Que usted me venga a decir que lo que se pretende es promocionar los vehículos que contaminen menos, me parece una demagogia absoluta. Es que me parece una absoluta demagogia. Porque vamos, ¿ahora el Ayuntamiento de Burriana va a promocionar que se vendan vehículos que no consuman combustible (diésel o gasolina)? ¡Vamos, no me tome el pelo! Justifíquelo como quiera, pero no me diga que va a promocionar ahora la venta de vehículos que no contaminen.

En cuanto al Impuesto sobre Incremento sobre el Valor de los Terrenos, efectivamente, aquí sólo se beneficia a las entidades de crédito. Claro que no lo decide el Ayuntamiento. Es por imposición de un Real Decreto de 2014, que deja exento del impuesto a esas operaciones. Pero bueno, también podría el Ayuntamiento haber tomado alguna medida para bajar este impuesto en los casos en que se produce las plusvalías. Pero bueno, si es que además es lo que decía el Sr. Fuster, si es que las plusvalía ya no se viene aplicando por aplicación del Real Decreto de 2014, cuando no se producen las ganancias correspondientes.

Por otra parte, en cuanto a lo que me dice de la supresión de la tasa por expedición del certificado de empadronamiento... Es que esta tasa cae por sí misma. Aquí se produjo un incremento de solicitudes de certificados de empadronamiento con motivo de las campañas de Hacienda de revisión, de las deducciones de vivienda en las poblaciones con litoral, como era Burriana, Benicàssim... Y la gente acudía a pedir un certificado de empadronamiento para justificar la deducción correspondiente. Se cayó por su peso cuando lo que se pedía era un certificado de convivencia; un



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

certificado de residencia y convivencia, porque el certificado de empadronamiento, la Dirección General de Tributos decía que no acreditaba nada sobre la residencia real y efectiva... Luego, no me diga que está quitando, porque es que eso se ha quitado por sí mismo. Se ha caído por su propio peso.

Luego me dice o entra en una dialéctica con el Partido Popular, y dice que no sabe cómo estarían los impuestos si hubiera seguido gobernando el Partido Popular. Pues mire usted, a mí me importa un rábano cómo estarían los impuestos si hubiese gobernado el Partido Popular. Porque la verdad es que yo de hipótesis no vivo; vivo de realidades; creo que como el 90% del resto de los vecinos de este pueblo. Y lo que sí veo es que estando ustedes, sigue exactamente lo mismo que cuando estaba el Partido Popular. Luego, no me haga demagogia.

En cuanto al tema de la Cadena SER, yo creo que lo que tendrían que hacer ustedes ya es ponerse de acuerdo con ellos; y antes de que se pida la ejecución de sentencia, lleguen a un acuerdo; traten de abaratar esto lo más posible.”

Sra. Rius: “El veto de la cadena de radio... No lo digo yo que hayan vetado a la Cadena SER; lo dice un Juez. Lo dice un Juez; y si tenemos que sentarnos, por supuesto que lo haremos. ¡Claro que lo haremos! Pero es que el Partido Popular se ha reunido muchísimas veces con ellos, y no han sido capaces de llegar a un acuerdo. Por tanto, ahora, no den prisas. Ellos piden 283.000 €; y es lo que piden. Y si no, el Juez tendrá que decir lo que tengamos que pagar.

Ha costado mucho equilibrar las cuentas de este Ayuntamiento.... Yo sí que se lo reconozco eso; que ha costado mucho equilibrarlas. Y usted ha hecho un buen trabajo en equilibrar las cuentas. Pero le ha faltado decir que quienes las desequilibraron fueron ustedes, por el despilfarro que ha habido durante los ocho años de bonanza económica, de gastar por encima de las posibilidades. Y si ahora tenemos un Plan de Ajuste que está vigente, es a causa del préstamo que tuvieron que pedir para pagar todas esas facturas de despilfarro que se acumulaban en los cajones. Y esos préstamos (que fueron tres) llegaban a 6.600.000 € que estamos pagando y pagaremos estos cuatro años y los cuatro siguientes. Ese es el equilibrio de cuentas que ha hecho usted.

Bueno, no voy a entrar en la hemeroteca; porque si yo entro en la hemeroteca, y entro para mirar los datos que le acabo de dar (de hace tres legislaturas). Yo entiendo que usted se avergüence cuando le estoy diciendo que ha subido la basura cada año y bastante. Y que ahora diga que el Partido Popular no ha subido la basura. Yo entiendo que se avergüence de que le recuerde que sí que la subía. Pero usted también va a la hemeroteca o a las actas para decir lo que yo he dicho. Por tanto, todos nos basamos en lo que podemos.

Bien, este equipo de gobierno lo que va a hacer es tratar de mejorar la gestión de los mismos recursos que tenemos este año, para mejorar las cosas. Hay una frase que es muy buena: es gestionar más con menos. Eso es lo que queremos hacer; queremos empezar a negociar con los bancos, para ver si podemos sacar mejores condiciones para los préstamos vigentes. También estamos intentando que el Festival tenga un coste cero, para reducir el gasto (como decía el Sr. Sánchez). También vamos a gestionar directamente el *Mercat de la Mar*; que no sé si será más rentable o no, pero por lo menos lo controlaremos, y será mejor. Y también (como hemos dicho antes) vamos a suprimir la tasa de la inserción de publicidad del BIM; pero aprobaremos el precio público para la inserción de publicidad tanto en el BIM como en el Libro Fallero (igual que el precio público para la venta del Libro Fallero) porque hasta ahora se ha hecho todos los años el Libro Fallero, pero se ha cobrado publicidades, se ha cobrado venta de este libro; pero nadie de la Casa nos ha sabido



Magnífic Ajuntament de Burriana

29-10-2015

decir en qué aplicación presupuestaria se ingresa ese dinero que el Ayuntamiento (o el Sr. Carlos Solá, como Presidente de la Junta Local) cobraba por estas inserciones publicitarias. Por tanto, sí que nos gustaría que ahora en el Pleno o después nos explicaran cómo funcionaba este sistema; porque nadie ha sabido decirnos dónde se ingresaba este dinero. Todo esto es gestionar mejor con menos dinero.

Acabamos de hacer una campaña de participación en la que hemos preguntado a la gente qué es lo más importante para ellos. Y la gente, es curioso, pero nadie nos ha pedido que les bajemos los impuestos; nadie. Lo que nos piden es que gestionemos mejor sus impuestos, y que lleguemos a más. Que se destinen a mejorar su bienestar; quieren más actividades culturales, que se destine a mejorar los servicios públicos, a mejorar la educación, los Servicios Sociales, y sobre todo que mejoren las inversiones. Que las inversiones den más calidad al entorno; que han estado muy abandonadas estos últimos años por quienes nos gobernaban. Eso es lo que la ciudadanía ha dicho en esta campaña; y eso es lo que trataremos de hacer, pero sin presionarlos más con más impuestos.”

Sometida la enmienda a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, NUEVE (6 de PP, 2 de CIBUR y 1 de Ciudadanos). Votos en contra, ONCE (6 de PSOE, 3 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **rechazada por mayoría**.

Sometido el asunto sin enmendar a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (6 de PSOE, 3 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana). Votos en contra, NUEVE (6 de PP, 2 de CIBUR y 1 de Ciudadanos). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

4.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE 10/2015 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (G10884/2015) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta de propuesta de Alcaldía, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta formulada por la Concejala de Hacienda, en relación a las facturas correspondientes a servicios o suministros efectivamente realizados (Reconocimiento Extrajudicial de Gastos nº 10/2015 Expte. 10884-2015), sin que se hubiera seguido respecto a los mismos la tramitación ordinaria del gasto, debiéndose imputar a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el expediente.

No obstante el informe emitido por la Intervención municipal que consta en el expediente, el Pleno, ACUERDA:

PRIMERO.- Levantar el reparo interpuesto al gasto en los términos previstos en el artículo 217 del RD Ltvo. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 10/2015, por importe total de 4.968,90€



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

TERCERO.- Autorizar y Disponer el gasto y Reconocer la obligación de los importes que se detallan a continuación, cuyo importe global asciende a 4.968,90€, con cargo a las aplicaciones presupuestarias procedentes del vigente Presupuesto Municipal de 2015.

PROVEEDOR	Nº FRACT.	PARTIDA	IMPORTE €	CONCEPTO
NIF	FECHA	Cod. FACT.	Nº RC	
BECSA, S.A. (A-46041711)	12P000333 31-05-2012	920.22100000 Codigo 65677	4.968,90 € RC-22132	REPARACION ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS, ACOMETIDA, CONEXIÓN, ETC. FACT-2015-1295

CUARTO.- Dar traslado al Negociado de Gastos y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.”

Sometida la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan unánime aprobación. Consecuentemente, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones:

Sra. Rius: “En este expediente tratamos es dar una solución definitiva a un servicio que se prestó en 2010, y se presentó la factura más tarde. Dado que no está prescrita, porque ha habido trámites durante estos cinco años, lo que tenemos que hacer es reconocer la obligación, y acabar con este tema. Hay que pagar la factura y solucionarlo.”

Sr. Fuster: “Yo creo que en la Comisión les he explicado lo que ha pasado con esta factura. Yo ni siquiera tengo tan claro que esté o no prescrita; porque yo creo que el reglamento de facturación lo dice bien claro: que desde la realización del servicio hasta la presentación de la factura creo que no puede pasar más de un año. Con lo cual, le invitaría a que se lo repasara bien. Pero bueno... Nuestro voto será una abstención, en este caso.”

Sr. Sánchez: “Vamos a ver, en este punto dice la Concejala delegada de Hacienda que la solución es pagar. Pues si todo se solucionase pagando, yo estoy aquí todos los días, para que me vayan pagando...”

En cuanto al tema del asunto, vamos a hacer un planteamiento general. Se trata de un servicio prestado en 2010, por un importe de 5.000 € aproximadamente (concretamente 4.968,90€). Se emite la factura, abundando en lo que acaba de apuntar el Sr. Fuster, en 2012 por parte de la mercantil que presta el servicio. Y después de diversos trámites, llega al plenario, disponiéndose su pago a través de reconocimiento extrajudicial de créditos en el día de hoy. Tengamos en cuenta la cronología.

Tal como recoge el informe de Intervención, la contratación de dicho servicio se llevó a cabo prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido; cosa que ya nos determina la total nulidad de pleno derecho. Pero bueno, es que no es la primera vez que ocurre esto, en el corto plazo de tiempo que yo llevo aquí. Porque en escasos 100 días, creo que es la tercera vez que viene una factura en estas circunstancias. Por tanto, yo creo que con independencia de que se tenga que pagar o



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

no, lo que habrá que hacer es depurar responsabilidades de los responsables de estas irregularidades. Porque son irregularidades que al final le cuestan dinero al Ayuntamiento. Aquí el Ayuntamiento paga con una alegría que no puede ser...

Pero es más, ¿por qué razón se le admite a la mercantil que en 2012 emite una factura de un servicio prestado en 2010? Debería habersele exigido que emitiera la factura en la fecha en que se prestó el servicio; que es cuando realmente se produce el devengo del gasto. Y digo esto por varias razones.

Porque la factura que hoy se nos trae al Pleno, lleva un IVA repercutido del 21%, con fecha Ejercicio 2012. Pero es que si se le hubiese obligado hacerla en el ejercicio en el que se prestó el servicio, que fue cuando se devengó el impuesto, el IVA sería del 18%. Pero es más, no sé cuándo se prestó el servicio; pero es que si ese servicio se prestó antes del 1 de julio de 2010, aún sería menor el IVA repercutido; no sería ni el 18%, sería el 16%. No sé de qué dinero estamos hablando; pero vamos, creo que hay que mirarlo todo.

Esto nosotros ya lo hemos planteado en otros Plenos, con otras facturas que han traído. Lo que dice la Ley del IVA en cuanto a la repercusión del IVA; concretamente el artículo 88.4 dice: "... Se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha de devengo.". ¿Cuándo se produce el devengo? Pues cuando se presta el servicio o se entrega el bien; puesto que el IVA es un impuesto que lo que grava son las prestaciones de servicio o la entrega de bienes. Pese a ello, nos ha hecho caso omiso, y no se ha tomado ninguna medida sobre esto. Estamos tratando de ahorrar dinero a este Ayuntamiento.

Lo que ha hecho este Grupo, ante la omisión de este planteamiento, es ponerse de acuerdo con los Técnicos Municipales: a los Técnicos Municipales les ha surgido la duda de que ante el conocimiento de este artículo esté obligado como consumidor final al pago del IVA correspondiente.

Y lo que planteamos es que eleven una consulta vinculante a la Agencia Tributaria, en la que la Agencia Tributaria determine si hay obligación o no la hay, haciendo una interpretación del artículo; que yo creo que no admite interpretación alguna, porque incluso hay jurisprudencia que habla del tema. Y dice que no se debe repercutir. Pero bueno, para más seguridad y para no perjudicar a nadie, se eleva una consulta vinculante a la Agencia Tributaria; y en función de lo que diga la Agencia Tributaria, actuamos. ¡Pero coño (con perdón de la expresión) no paguemos tan alegremente!

Por eso, lo que proponemos sobre este punto es que dejemos esta factura sobre la mesa, eleven la consulta vinculante a la Agencia Tributaria; y con lo que diga la Agencia Tributaria, se hace. No es por esta factura en sí; sino porque sé que van a venir muchas facturas en los mismos términos (y las que ya ha habido anteriormente) que se han pagado, a lo mejor sin necesidad. Esa es la propuesta de este Grupo en este punto."

Sra. Sanchis: "Como dice el Sr. Sánchez, es la tercera vez que aparecen facturas de años anteriores. Pero es que desde 2010 a 2015 son cinco años. El Sr. Fuster ha dicho claramente que se ha rechazado por dos veces. Y ustedes la han incluido hoy en el Pleno, sin haber hablado previamente con él, que la ha rechazado dos veces. Tendrán sus motivos para haberla rechazado.

No sé, yo creo que se están pagando facturas muy alegremente, sin saber por qué se ha hecho el trabajo, ni por qué la ha rechazado el Partido Popular. Creo que si la rechazan es por algo: o bien porque no se había tramitado bien el expediente, o porque son facturas que no procede pagar."

Sra. Rius: "Sr. Sánchez, aquí estamos como políticos; no estamos como técnicos. Nosotros hacemos caso de lo que los Técnicos dicen. Por supuesto, los Técnicos estudian bien el expediente, y nos han dicho que no está prescrita, y que adelante.



Magnífic Ajuntament de Borriana

29-10-2015

Quien rechaza la factura es el Técnico, no el político. El Técnico dijo que no se había hecho la tramitación correcta; por tanto, la devolvió el Técnico, no el político. De todas formas, ni es la primera ni será la última. Porque hay facturas de años anteriores, del anterior equipo de gobierno, que están pendientes, que se tienen que solucionar. Vamos, vendrán todas a reconocimiento extrajudicial de créditos, por supuesto; las que han venido y las que vendrán, que aún faltan.

De todas maneras, si la Sra. Interventora quiere hacer la consulta que propone el Sr. Sánchez, no tenemos ningún inconveniente. Ha estado tanto tiempo esa factura ahí, que podemos dejarlo sobre la mesa y traerla cuando corresponda.”

A propuesta de la Alcaldía, y para mejor estudio, por unanimidad se acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 14 horas y 15 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extiendo la presente acta que firmo junto con el Sr. Alcalde.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA,

Documento firmado electrónicamente al margen